OTROSI No. 1 ADICIÓN Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 20230069 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y ELSA MARINA FERNANDEZ DE FERNANDEZ.

MARGRY SOLANLLY HUERTAS PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 46.384.037, en calidad de jefe de la Oficina de Contratación según Acta de Posesión 214 del 01 de septiembre de 2022, actuando en nombre y representación del Municipio de Sogamoso, con NIT. **891.855.130-1** en uso de las facultades y funciones delegadas a través del Decreto de Delegación 023 del 13 de febrero de 2017, quien para los efectos del presente se denomina el **MUNICIPIO**, de una parte, y por otra, **ELSA MARINA FERNANDEZ DE FERNANDEZ,** identificada con cedula de ciudadanía 24.117.333 expedida en Sogamoso, quien para los efectos de este documento se llamará **LA ARRENDADORA**, hemos convenido celebrar una adición y una prórroga al presente Contrato de arrendamiento No. **20230069** de fecha Primero (01) de febrero del 2023**,** el cual se encuentra vigente, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día Primero (01) de febrero del 2023, se suscribió contrato de arrendamiento No. **20230069** cuyo objeto es: **ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 14 No. 16-33 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DEL ARCHIVO CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO. 2.** Que se estableció como valor inicial del contrato la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES, CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($36.192.000) M/CTE, IVA incluido. 3.** Que el plazo de ejecución del contrato sería de **OCHO (08) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual ocurrió el Primero (01) de febrero del 2023. **4**. Que se allegó a la Oficina de Contratación la solicitud de adición por la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ($15.834.000) M/CTE, IVA incluido** y una prórroga por un término de TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, suscrita por la Secretaría General, el supervisor y la arrendadora, quien da un concepto de viabilidad. **5.** Que de acuerdo a la solicitud mencionada en el numeral inmediatamente anterior, la Oficina de Contratación, establece que se trata de una adición y una prórroga necesarias para garantizar la ejecución total del objeto del contrato ya identificado. **6.** Que la sustentación en la que se basa la presente adición y prórroga se sintetiza en "*(…) Que, para dar inicio al trámite precontractual y contractual para la suscripción de un nuevo contrato, es necesario contar con certificado de disponibilidad presupuestal, el cual podrá ser expedido por la oficina de presupuesto solo hasta el primer día hábil del año 2024, previa solicitud del mismo. Que el trámite contractual requiere de un tiempo prudencial para llevarse a cabo, por lo que, es imposible que el inicio de ejecución de un nuevo contrato en el mes de enero de 2024 se lleve a cabo en menos de cinco días. Adicional a lo anterior, el día 1 de enero de 2024 no es día hábil, razón por la cual no podrían adelantarse los trámites contractuales y pre contractuales necesarios para la suscripción del contrato de arrendamiento. Que, de manera ininterrumpida, inclusive desde las cero horas del primero de enero del año 2024, se hace necesario contar con instalaciones locativas con el fin de garantizar la prestación del servicio, la disposición del archivo, bienes muebles y enceres de propiedad del Municipio de Sogamoso. Que, de lo dispuesto en la Ley 1483 de 2011, se evidencia que, durante el último año de período de gobierno no es posible la aprobación de vigencias futuras por parte del Concejo Municipal de la respectiva Entidad Territorial. Adicional a que, el valor del canon de arrendamiento se efectúa de manera anticipada, es decir que, la suma correspondiente a los diecisiete (17) días de arrendamiento del mes de enero de 2024 se cancela con presupuesto*

del año corriente, en el mes de diciembre de 2023, sin afectar el presupuesto de vigencias futuras (…)". **7.** Que la presente adición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijó la siguiente posición: *(…) Es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (…).* En este mismo sentido la corporación precisó mediante radicado 1121 lo siguiente: *(…) por tanto la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir implementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer (…)* Por su parte, la Contraloría General de la República en concepto No 80112-EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indicó: *(…) En cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá deja constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato mediante ítems que aunque no fueron previstos, son necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, y sin los cuales, existiría el riesgo de que se paralicen o afecten gravemente el servicio o se incumpla el contrato (…).* **8.** Que la prórroga persigue el cabal cumplimiento del objeto contractual, sin la cual, se vería frustrado el fin perseguido por el Municipio de Sogamoso, de manera que, en cumplimiento del principio de eficacia ésta se hace necesaria. Adicionalmente la misma se muestra como indispensable teniendo en cuenta el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. De igual modo, esta no iría en contra de las normas que regulan el presupuesto por cuanto el canon de arrendamiento es reconocido y cancelado por anticipado y; con cargo al presupuesto de la vigencia 2023 sin comprometer vigencias futuras. **9.** Que es deber del MUNICIPIO y la ARRENDADORA la colaboración mutua para que el objeto del contrato se cumpla de manera eficiente. **10.** Que siguiendo los derroteros del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: *(…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…)* es procedente realizar las modificaciones solicitadas a esta Oficina. **11.** Que el **MUNICIPIO** cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal de la vigencia 2023 para atender este gasto. **12.** En consecuencia de lo anterior, se dispone: **CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el contrato de arrendamiento No. 20230069 del Primero (01) de febrero del 2023, por el término de **TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, contados desde el día Primero (01) de octubre de 2023 hasta el día Quince (15) de enero de 2024**. CLAUSULA SEGUNDA: ADICIONAR** el valor del presente contrato en la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ($15.834.000) M/CTE, IVA incluido**. CLAUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El MUNICIPIO se compromete a pagar a la **ARRENDADORA** la suma acordada con cargo al presupuesto vigencia 2023. Acuerdo 015 de 2022, Decreto 596 de 2022:

No. del CDP	Cuenta	Nombre	UE	FUENTE DE RECURSO	CPC	Valor a imputar

2023000013	2.1.2.02.02.00 7.01-16-1.2.1.0.00	Arrendamientos.	16	1.2.1.0.00	72112	$15.834.000
TOTAL						$15.834.000

CLAUSULA CUARTA: LA ARRENDADORA se obliga a efectuar el pago de la diferencia por concepto de Estampilla pro-cultura y estampilla pro adulto mayor. **CLAUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación. **CLAUSULA SEXTA:** El presente acuerdo se perfecciona con la firma de las partes entendiéndose esta como la aceptación que se debe agotar en la plataforma transaccional SECOP II. **CLAUSULA SEPTIMA**: El **MUNICIPIO** procederá a realizar las modificaciones derivadas del presente acuerdo en la plataforma transaccional SECOP II. **CLAUSULA OCTAVA**: **DOCUMENTOS:** Son parte integral de esta adición y prorroga al contrato No. **20230069** todos los documentos del proceso, incluida la solicitud de adición y prorroga.

Este documento se entiende aceptado y firmado por las partes por el solo hecho de su adjunción y aceptación en la plataforma SECOP II, de conformidad con las reglas e instructivos que la regulan.

Proyecto: Yency Ch. Profesional especializado. Oficina de Contratación
Reviso: M. Solanlly Huertas Pérez / Jefe Oficina de Contratación.